

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS FNT-013-2015

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y OPERATIVA
**PARA LA "CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL "CENTRO DE FERIAS Y
EXPOSICIONES – EXPOFERIAS MANIZALES"**

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
Bogotá, D.C., Junio 2 de 2015

CONSORCIO INTEROBRAS 2014
22/05/2015

OBSERVACIÓN 1.

El suscrito ingeniero SAMUEL GORDILLO, en calidad de representante legal del consorcio INTEROBRAS 2014, proponentes dentro del procedimiento de contratación de la referencia, por medio de la presente nos permitimos solicitar de ustedes se analice y cambie la calificación financiera, por medio de la cual se nos tacha dentro del proceso como no habilitados, atendiendo a que presuntamente no se presentaron los documentos referidos a los estados financieros de la sociedad MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.,S. con el lleno de los requisitos legales especialmente de conformidad con el artículo 208 del Código de Comercio.

Para tal efecto, nos permitimos citar textualmente lo requerido en los términos de referencia de la invitación en lo concerniente al Dictamen del Revisor Fiscal:

"4.2.1. Estados Financieros: Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2014, balance general comparativo con el año 2013, acompañados de sus correspondientes Notas a los Estados Financieros, firmados por el Representante legal, Contador Público y si aplica el Revisor Fiscal, cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal. Dictamen de Revisor Fiscal si aplica" (Subraya y cursiva fuera del texto original)

Con lo anterior queremos resaltar que en los términos de la Invitación no se cita unos requisitos adicionales a lo normado por la ley para la presentación de los estados financieros de las sociedades que se muestran como proponentes para el caso particular se solicita el Dictamen del revisor fiscal si este aplica.

En cumplimiento de los requerimientos de su despacho, se aportó en su oportunidad los dictámenes del revisor fiscal de Vigencia 2013 y 2014 de la sociedad MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. en el plazo señalado por la entidad.

Para el caso que nos ocupa el documento de evaluación financiera menciona de manera confusa que:

"El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo IV de los términos de referencia definitivos, ya que el consorciado MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. presentó informe de revisor fiscal en concordancia con el artículo 209 del Código de Comercio colombiano, lo cual no subsana la información solicitada en los términos de referencia de la invitación que corresponde a dictamen de revisor fiscal a los estados financieros año 2014 según artículo 208 del Código de Comercio Colombiano. (...)"

Nos permitimos mencionar que es de manera confusa que se hace la objeción como quiera que no es clara en el sentido de mencionar que se aportaron los documentos de acuerdo con la ley, pero aun así permanece la objeción. Como se desprende de lo anterior, pareciera que la objeción a la habilitación de documentos se basa en que se presentaron los estados financieros sin el lleno de las imposiciones legales de acuerdo con los artículos 208 y 209 del Código de Comercio.

Para tal efecto nos permitimos manifestar lo expresado en las normas mencionadas de la siguiente manera

" Art. 209. Contenido del Informe del Revisor Fiscal presentado a la Asamblea o Junta de Socios. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

- 1o) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;
- 2o) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
- 3o) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía."

Dada la característica del documento dictamen del revisor fiscal sin salvedad, es coherente y procedente lo expresado en el Artículo 208 del código de comercio donde esboza el concepto del revisor fiscal sobre las normas legales y la técnica contable y si las decisiones se ajustan a los estatutos de la asamblea o junta directiva lo cual está implícito en el documento radicado para subsanar lo solicitado en el segundo párrafo que dice textualmente *"Durante el año citado anteriormente observe muy de cerca las actuaciones de los gerentes ,administradores y jefes y*

puedo con toda confianza certificar que se han ajustado a los estatutos de la sociedad como a las ordenes e instrucciones de la Asamblea general de accionistas"

De acuerdo a lo expresado en el Artículo 208 del Código de Comercio, En cuanto si el Balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si se presentan de forma fidedigna está implícito en el documento entregado para subsanar en el siguiente párrafo que dice textualmente *"los Libros de Contabilidad son llevados en debida forma y de acuerdo con las normas contenidas en el decreto 2649 de 1993 y demás normas reglamentarias que rigen en Colombia para quienes están obligados a llevar contabilidad.*

En el documento aportado a ustedes como dictamen del revisor fiscal para el año 2014 se enuncia textualmente *" En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 209 del código de comercio y normas legales complementarias"* es decir no solo el Artículo 208 como norma complementaria sino lo demás pertinente del marco legal.

Es de anotar que el documento correspondiente al dictamen del revisor fiscal es un documento que da fe pública y se presenta a la junta de socios, pero en este debe prevalecer su contenido de fondo y forma a las demás Entidades estatales y privadas que lo llegasen a requerir para las distintas operaciones de la sociedad comercial.

Por lo anteriormente expuesto claramente se evidencia que los documentos aportados dan cabal cumplimiento punto por punto a lo solicitado y establecido por ley para ser tenido en cuenta como el Dictamen del Revisor Fiscal y que el Artículo 208 del Código de Comercio da los lineamientos que debe tener el dictamen del Revisor fiscal de la sociedad comercial y el Artículo 209 determina la presentación de dicho dictamen a la junta de socios por lo cual es claro que es el dictamen que se presenta a la Junta de socios, es el que se elaboró con los lineamientos del Artículo 208 del Código de Comercio.

De esta manera reafirmamos que los documentos que en su momento fueran requeridos por su despacho y que fueran aportados en la debida oportunidad, cuentan con todos y cada uno de los requisitos normados, no solamente por los artículos 208 y 209 del Código de Comercio, sino que cumplen todos los requisitos de la ley en general.

Así las cosas, la presente solicitud es para que se proceda de cuenta de FONTUR a realizar una nueva evaluación financiera en donde se pueda detallar de mejor modo y apreciar los argumentos que ahora esgrimimos para que de esta manera se pueda reconsiderar la decisión de mostrar al consorcio que represento como NO HABIL para continuar con el proceso de contratación.

CONSORCIO INTEROBRAS 2014
25/05/2015

OBSERVACIÓN 2.

Por medio de la presente anexamos la declaración aclaratoria por parte del revisor fiscal **Contador Público ANA ISABEL GAITAN VELAZQUEZ TP No 51039 T** de manera juramentada sobre los procedimientos utilizados en la emisión del Dictamen vigencia 2014 para la empresa Medina y Rivera Ingenieros S.A.S.

DECLARACION ACLARATORIA DEL REVISOR FISCAL

Declaro bajo la gravedad de Juramento que el informe que realice el 13 de Marzo de 2015 como revisor fiscal de la empresa Medina y Rivera Ingenieros Asociados S.A.S es mi Dictamen como Revisor fiscal a la Junta de Socios de la Empresa y que el dictamen expresado en dicho documento con respecto a la contabilidad y los estados financieros ,se realizó teniendo toda la información contable de la empresa, realizando la revisión de los documentos con las técnicas de Interventoría de cuentas y que el dictamen se emitió teniendo en cuenta todas las normas legales y complementarias en esta materia y que la información se tomó de los libros contables de la empresa para emitir dicho dictamen el cual refleja plenamente las actuaciones de la compañía de forma fidedigna



ANA ISABEL GAITAN VELASQUEZ

Revisora Fiscal

TP-51.039T

RESPUESTA 1 y 2. El Evaluador Financiero señala, que revisada la información suministrada por el consorciado MEDINA & RIVERA Ingenieros Asociados S.A.S. se evidenció que los subsanables solicitados no fueron allegados con pleno de los requisitos, en razón a que se le solicitó remitiera el dictamen del revisor fiscal a los estados financieros comparativos y éste suministro la información referente al informe del revisor fiscal presentado a la Asamblea o Junta de Socios. Existe una diferencia profunda en el contenido de ambos informes, el código de comercio establece la diferenciación entre el artículo 208 – Contenido de los Informes del Revisor Fiscal. Balances Generales y artículo 209 - Informe del Revisor Fiscal presentado a la Asamblea o Junta de Socios, siendo el primero una manifestación escrita suscrita por el Contador Público responsable de ella, en la cual da fe pública sobre la certeza y validez de lo contenido en dichos estados financieros, manifestación que en todos los casos debe hacerse en documento aparte que debe adjuntarse a ellos. Dentro del cuerpo de los estados financieros debe el contador público que dictamina, estampar su firma, citando el número de su tarjeta profesional y en qué calidad firma (revisor fiscal, auditor externo, contador independiente), agregando siempre al pie de su firma la expresión “**ver dictamen adjunto**” u **otra que signifique lo mismo**.

Por otra parte el informe a la asamblea o junta de socios es específicamente para las personas antes mencionadas que refiere fundamentalmente a las actuaciones de los administradores y al desarrollo de las operaciones de la empresa, y que su contenido no debería ser conocido por terceros. Por ello debe tener un solo destinatario el cual es la asamblea o la junta de socios, según el caso.

El artículo 208 del decreto especial dice concretamente que se trata de dictamen sobre “**balances generales**” (estados financieros según lo establece ahora el artículo 38 de la ley 222 de 1995) y estipula taxativamente cuál es su contenido mínimo. Si examinamos atentamente la norma, podemos concluir que definitivamente debe referirse nada más que a los estados financieros y en ningún momento a las operaciones de la empresa, actos de los administradores, calidad del control interno u otros aspectos que deberían ser conocidos exclusivamente por sus propietarios y administradores y por las autoridades competentes del estado.

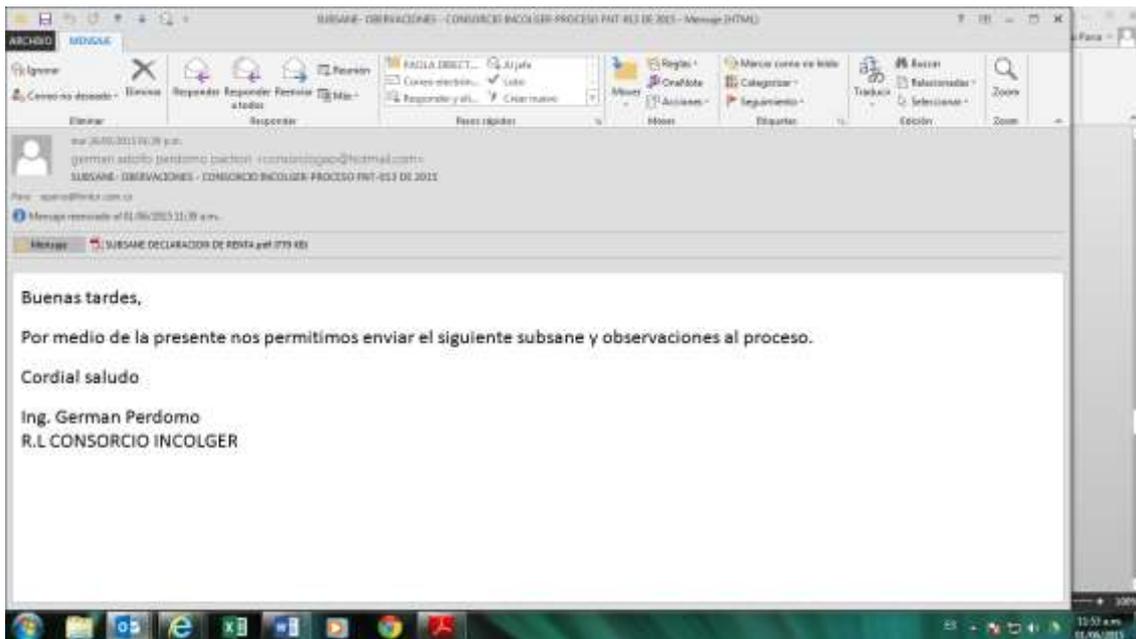
No es correcto que el revisor fiscal haga un solo documento que incluya lo ordenado por los artículos 208 y 209 del decreto 410 ibidem: pues el dictamen debe referirse a los estados financieros y no tiene destinatarios específicos toda vez que es de libre e ilimitado conocimiento, mientras que el informe a la asamblea o junta de socios si debe ser dirigido al máximo órgano social.

En relación a observación presentada por el proponente CONSORCIO INTEROBRAS 2014, con documento recibido el 25-05-2015 radicado E-2015-42880, donde la revisora fiscal señora ANA ISABEL GAITAN VELASQUEZ, remite “**Declaración Aclaratoria del Revisor Fiscal**”, declarando que el Dictamen remitido a la Junta de Socios de la Empresa y que la información expresada en dicho documento con respecto a la contabilidad y los estados financieros, se realizó teniendo toda la información contable de la empresa.

Revisada la información recibida por fuera de los tiempos previstos, el dictamen mencionado por la revisora fiscal no contempla información relacionada con los estados financieros, así mismo el informe a la junta de socios no tiene calidad de dictamen a los estados financieros por lo expresado anteriormente, por consiguiente el Consorciado MEDINA & RIVERA INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. no se habilitó financieramente.

CONSORCIO INCOLGER
mar 26/05/2015 01:39 p.m.
consorciogap@hotmail.com

OBSERVACIÓN 1.



Adjunta Declaración de Renta 2014 de German A Perdomo SAS.

RESPUESTA 1. El Evaluador Financiero, señala que revisada la información del proponente y subsanables recibidos dentro del tiempo para entregar documentos subsanables, no se evidenció Declaración de Renta correspondiente al consorciado GERMAN A PERDOMO S.A.S., por el contrario se recibió documento del representante legal GERMAN ADOLFO PERDOMO PACHON. Revisada la información suministrada por el proponente dentro de los términos establecidos se concluyó que no se habilita financieramente.

OBSERVACION 2:

Con respecto a la Parte Técnica, Nos permitimos Manifestar lo Siguiente:

Con respecto de la Hoja del Vida del Ingeniero de Sonido, nos permitimos manifestar nuevamente, que la hoja de vida del ingeniero **FRANKLIN JOSEPH SERRANO POVEDA**, fue autorizada y contamos con todo su consentimiento, así como todos los documentos aportados son verídicos y reales.

Por tal Motivo dejamos todos los Datos del Ingeniero Serrano, con el fin de Confirmar Dicha Información.

Franklin Serrano Poveda

Control Acústico de Colombia S.A.S.

Plataforma de Gestión Acústica y Audio Profesional.

Contáctenos.

Tels. 57 + (1 + 7557176, 3156181556, 3044022595, 3208812599).

Carrera 6 # 14-74 Cons. 302 - Edificio Exprinter (detrás del banco de la república)

<http://www.control-acustico.com/>

E-mail.

comunicaciones@control-acustico.com

controlacustico@gmail.com

[controlacustico@facebook.com](https://www.facebook.com/controlacustico)

Contáctenos también en:

Facebook: [serrano controlacustico](https://www.facebook.com/serranocontrolacustico).

Twitter: [@cntrlacustico](https://twitter.com/cntrlacustico).

Skype: [controlacustico](https://www.skype.com/people/controlacustico).

Bogotá D.C. - Colombia - Sudamérica.

Reiteramos que Adicionalmente que aunque los pliegos de Condiciones según el Numeral 4.3 limite la presentación de profesionales en otras Propuestas, hay que dejar claridad que **el adjudicatario del proceso solo será uno y este contara con la totalidad de los profesionales Postulados.**

No es responsabilidad de nosotros y se nos sale un poco de las manos, que el profesional decida prestar su Hoja de Vida, a cualquier otra empresa y que precisamente coincida para un Proceso como lo es en Este caso.

Aunque no tengamos el conocimiento si dicho profesional presto la hoja de Vida al proponente ING. ÁLVARO VERGARA GÓNGORA, el Ingeniero FRANKLIN SERRANO, entiéndanos que él está en su libertad de hacerlo y que por un error de Memoria o descuido de él, afecte Nuestra presentación de la Propuesta, Cumpliendo con todos los Aspectos y Teniendo la Experiencia Suficiente para ejecutar el proyecto.

Por tal Motivo, les pedimos muy cordialmente, habilitar nuestra Propuesta ya que cumplimos con todos los requerimientos Solicitados en el pliego de Condiciones

RESPUESTA 2. FONTUR señala que el señor FRANKLIN JOSEPH SERRENO POVEDA, en la propuesta presentada por el CONSORCIO INCOLGER, presento carta de intención a folio 310 de igual manera en la propuesta presentada por ÁLVARO VERGARA GÓNGORA a folios 272 también presento carta de intención, lo que demuestra que tuvo pleno conocimiento que se estaba presentando en el proceso FNT-013-2015 en las dos propuestas por lo tanto FONTUR se ratifica en la evaluación y proponente NO CUMPLE e incurre en la causal de rechazo establecida en los términos de la invitación Numeral 4.3 equipo de trabajo en donde se establece que "Un profesional no podrá presentar hoja de vida en más de una propuesta, de ocurrir este evento no será tenido en cuenta dicho profesional al momento de la evaluación de ninguna de las propuestas de las cuales haga parte".

CONSORCIO EXPOFERIAS 2015
Lun 25/05/2015 10:45 p.m.

OBSERVACION: 1

Medellín, Mayo 25 de 2015

Señores
FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR
CALLE 28 NRO 13 A - 24. PISO 6. TORRE B,
EDIFICIO MUSEO DEL PARQUE
BOGOTÁ, D.C.

**REFERENCIA: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN - INVITACIÓN N°:
FNT 013 2015, "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y
OPERATIVA PARA LAS OBRAS DE EXPOSICIONES EXPOFERIAS"**

Respetados Señores.

De acuerdo con el informe de evaluación jurídica del proceso de la referencia publicado el día veinte (20) de Mayo me permito presentar las siguientes observaciones:

- El numeral 4.4.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE de las condiciones de contratación dice:

"...Cada uno de los contratos deberá contemplar al menos una (1) de las siguientes características de manera completa:

- 1. Interventoría a construcción de edificaciones que entre sus actividades se tenga cubierta con estructura metálica de mínimo 2.000 M2.*
- 2. Interventoría a construcción de parqueaderos o vías con mezcla asfáltica TIPO MDC-2. 1.000 M3.*
- 3. Interventoría a Construcción de acabados para acondicionamiento acústicos en muros o cielorrasos con un mínimo de 1.000 M2..."*

El cumplimiento de las anteriores actividades será el resultado de la presentación de copia de los contratos acompañadas de las actas de liquidación o actas de recibo final de obra de las tres (3) actividades solicitadas.

El proponente puede cumplir esta experiencia en un (1) contrato que cuente con las actividades solicitadas o en los tres (3) contratos donde en cada uno debe contar con la acreditación de al menos una (1) de las actividades.

El proponente deberá demostrar la ejecución de las tres (3) actividades para ser habilitado."

Este requerimiento exige que para que un contrato sea válido como experiencia general deberá tener alguna de las actividades allí mencionadas de manera completa. Esto no quiere decir que todas las actividades tengan que estar de manera completa en un solo contrato. De acuerdo a lo anterior, y verificando la experiencia aportada por la Consorciada Arquitecta María Isabel Morales Osorio, tal como fue constatado en la evaluación hecha por FONTUR, cada uno de los contratos cumple con la condición solicitada y sumando la actividad de acabados para acondicionamiento acústico relacionada en ambos contratos presentados en la propuesta se cumple con un total de 1.610 m2 que supera el requerimiento de las condiciones de contratación. Solicitamos comedidamente revisar este punto para que se pueda habilitar la experiencia general presentada.

RESPUESTA 1. De acuerdo a sus observaciones FONTUR procedió a revisar la experiencia presentada por el proponente y señala que no se evidenció en ninguno de los contratos presentados el cumplimiento de la actividad 3 "Interventoría a Construcción de acabados para acondicionamiento acústicos en muros o cielorrasos con un mínimo de 1.000 M2".

Si bien en el contrato No. 2010- SS 33 0075 presentado por MARIO DE JESÚS GIL CARDONA se evidencia la ejecución de 782,6 M2 de Muro y cielo raso Drywall con acustifibra y en el contrato No. 1012 de 2006, presentado por MARIA ISABEL MORALES se ejecutan 827,70 M2, de Cielo raso placa Dywall con acustifibra para un total de 1.610,3 M2, dicha actividad no se ejecuta de manera completa en ninguno de los contratos presentados tal como se establece en los términos de la invitación (Cada uno de los contratos deberá contemplar al menos una (1) de las siguientes características de manera completa) por lo tanto NO CUMPLE y FONTUR ratifica en la evaluación.

OBSERVACION: 2

- **En cuanto a la experiencia de la profesional residente María Victoria Ríos Escobar, solicitamos revisar la cantidad de concreto certificada, ya que no se tuvo en cuenta el Item 6. Pisos y Bases del Presupuesto Resumido de la Escuela Baena 28 - 10 - 2008.**

Ponemos estas observaciones a su consideración con el fin de que la propuesta pueda considerarse como habilitada en la evaluación del proceso de la referencia.

RESPUESTA 2. FONTUR procedió a verificar la información presentada en los documentos subsanables "Orden de servicios como residente de interventoría acompañado de las cantidades ejecutadas y acta de recibo final del contrato No. 585, sólo se evidenció la ejecución de 295,300 M3 de concreto reforzado por lo tanto NO CUMPLE con lo solicitado en los términos de la invitación "Construcción de estructura de concreto reforzado de mínimo 300 M3"

Comité Evaluador